



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA(VALLE), JUNIO SEIS (6) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).*

*Radicado No. 2023-00030-00  
Auto de Sustanciación No.588*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene lo siguiente:*

*Con ocasión del requerimiento efectuado por esta judicatura en auto de abril 25 de 2023, la parte actora compartió el correo que remitió a la parte accionada el 11 de abril del año en curso (documento 29) a través del cual lo notificó de la demanda, sus anexos y mandamiento ejecutivo librado en el sub examine el 16 de abril de 2023, lo que significa que el término (10 días) para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezó a contabilizarse a partir del día 14 del mismo mes y año a voces de la ley 2213 de 2022, mismo que venció el 27 de abril de 2023, por ende, como el pronunciamiento efectuado por el aquí ejecutado a través de apoderada judicial se allegó a esta judicatura el 3 de mayo de la actual anualidad, es apenas obvio que el mismo fue extemporáneo y por ende tal escrito no se puede tener en cuenta, máxime cuando la excepción previa allí alegada incumple los presupuestos consagrados en el inciso primero del canon 101 en concordancia con el inciso final del canon 391 del C.G.P.*

*Y es que no se puede contabilizar el referido término para pronunciarse el demandado a partir del día siguiente de la notificación del auto adiado abril 25 de 2023 (inc. 2º art. 301 CGP.), en la medida que allí claramente se indicó que ello estaba supeditado a que la parte actora acreditara idóneamente el envío de la documentación remitida al demandado en el término de ejecutoria de dicha decisión, carga procesal que cumplió debidamente.*

*En firme la presente determinación vuelva el proceso a efectos de realizar pronunciamiento en los términos consagrados en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bffa6ff8b830b19f7f9a1a4e45c5dd335a080fbe3e74c05382aa5de43415c96**

Documento generado en 06/06/2023 03:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**